

Artículo 14.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cada uno de los Estados signatarios podrá solicitar su resolución con una antelación al menos de tres meses antes de la finalización del año natural. Esta resolución tendrá efecto el primer día del año siguiente.

Esta posibilidad de resolver no podrá ser utilizada en el caso de crisis de aprovisionamiento. La Comisión de las Comunidades Europeas deberá en todo caso estar informada previamente de la resolución.

Artículo 15.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

En virtud de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid el 10 de enero de 2001, en dos ejemplares, cada uno en lengua española e italiana, y teniendo ambos igual validez.

Por el Reino de España,	Por la República de Italia,
<i>José Folgado Blanco,</i>	<i>Paolo Pucci di Benisichi,</i>
Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa	Embajador

El presente Acuerdo entró en vigor el 10 de enero de 2001, fecha de su firma, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de enero de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

2224 *ORDEN de 30 de enero de 2001 por la que se aprueban los modelos 308, 309, 310 y 370 de declaración-liquidación en euros del Impuesto sobre el Valor Añadido, los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados en euros del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta en euros del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta.*

La Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) aprobó los modelos 308 y 309 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden de 13 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 14) aprobó el modelo 310 de declaración-liquidación ordinaria del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden de 26 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 31) aprobó el modelo 370 de decla-

ración-liquidación trimestral ordinaria del régimen general y simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden de 18 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 25) aprobó los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva.

La Orden de 6 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 13) aprobó los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta.

La aprobación de la presente Orden se justifica por la necesaria adecuación de los expresados modelos de declaración-liquidación y de declaración-documento de ingreso a la adopción por España de la moneda única europea desde el día 1 de enero de 1999, comienzo del período transitorio en la utilización del euro, período que culminará el día 1 de enero de 2002. Así, mediante la presente Orden, se aprueban determinados modelos de declaración-liquidación y de declaración-documento de ingreso en euros del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los plazos, procedimientos y condiciones para su presentación con arreglo a las habilitaciones previstas en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre Introducción del Euro, y en el artículo 5 del Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio.

De acuerdo con las citadas normas, la utilización por parte de los sujetos pasivos o contribuyentes de los modelos en euros, opción voluntaria durante el período transitorio, exige que, cuando estén obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, expresen en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros registros exigidos por la normativa fiscal desde el primer día del ejercicio económico.

El ejercicio de la opción por la utilización de los modelos de declaración en euros se entenderá realizado mediante la mera presentación de los mismos, sin que sea precisa una manifestación expresa adicional en este sentido.

En lo relativo al formato e identificación de los modelos en euros, se ha pretendido evitar errores sobre la unidad de cuenta en que se ha de expresar la declaración, asegurando que todos los sujetos que intervengan o medien en la relación tributaria tengan certeza absoluta de que están ante un modelo en euros o en pesetas. Por ello, los modelos en euros se distinguen físicamente de sus homólogos en pesetas tanto por la diferencia de espacios como por la existencia de decimales. Asimismo, el diseño de los nuevos modelos en euros lleva el signo gráfico representativo del euro.

Por lo que respecta al lugar y plazo de presentación de los modelos en euros, serán los mismos que los fijados para los modelos en pesetas en cada una de las respectivas Órdenes ministeriales.

Asimismo, en el apartado décimo de esta Orden se habilita el sistema de presentación telemática a las declaraciones correspondientes a los modelos 110, 130, 131, 310 y 111 en euros, de acuerdo con las condiciones y procedimiento previstos en las respectivas Órdenes que aprueban la presentación telemática de los citados modelos en pesetas.

Por todo ello, y haciendo uso de la autorización que se contiene en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, y de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), en cuya virtud corresponde al Ministerio de Hacienda el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

Primero.—Aprobación del modelo 308 en euros.

Uno. Se aprueba el modelo 308, «Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros», que figura como anexo I en la presente Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la Administración. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 304.

Dos. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos en régimen especial del recargo de equivalencia que hayan efectuado las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros a que se refiere el artículo 117 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» del 29), y que soliciten el reintegro del importe de las cuotas que hayan sido objeto de devolución. Deberán usar igualmente este modelo los sujetos pasivos que realicen con carácter ocasional entregas de medios de transporte nuevos y que, conforme con lo dispuesto en los artículos 93, apartado dos, y 94, apartado dos, de la citada Ley 37/1992, soliciten la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición del medio de transporte.

Tres. La opción por la presentación en euros del modelo 308 se realizará según lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

Cuatro. El lugar y el plazo de presentación del modelo 308 en euros serán los mismos que los previstos para el modelo 308 en pesetas, aprobado por la Orden de 30 de diciembre de 1992.

Segundo.—Aprobación del modelo 309 en euros.

Uno. Se aprueba el modelo 309, «Declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros», que figura como anexo II en la presente Orden y que consta de cuatro ejemplares: Ejemplar para el sujeto pasivo, ejemplar para la Administración, ejemplar para la entidad colaboradora y ejemplar para la matriculación. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 305.

Dos. Este modelo será presentado por las personas y entidades que se indican a continuación, en la medida en que realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes y estén identificadas a efectos del IVA por haber alcanzado su volumen de adquisiciones intracomunitarias el límite establecido en el artículo 14 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o por haber ejercitado la opción contemplada en el mismo artículo:

a) Sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando se trate de adquisiciones intracomunitarias de bienes destinados al desarrollo de la actividad sometida a dicho régimen.

b) Sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan el derecho a la deducción total o parcial del Impuesto.

c) Personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.

Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca presentarán, además, el modelo 309 cuando realicen en el ejercicio de su actividad entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cuando resulten ser sujetos pasivos de dicho tributo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, de su Ley reguladora.

Deberán presentar igualmente dicho modelo los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tributen en el régimen especial del recargo de equivalencia y que estén obligados al pago de dicho Impuesto y del citado recargo por las adquisiciones intracomunitarias de bienes que efectúen, así como en los supuestos contemplados en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, de la Ley 37/1992. De la misma forma, habrán de presentar el modelo citado los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia, cuando realicen operaciones en relación con las cuales hayan ejercitado la renuncia a la aplicación de la exención contemplada en el artículo 20, apartado dos de la Ley 37/1992 y en el artículo 8, apartado 1, de su Reglamento.

Asimismo, deberán presentar el modelo 309 aquellas personas o entidades que no tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, a título oneroso.

Tres. La opción por la presentación en euros del modelo 309 se realizará según lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

Cuatro. El lugar y el plazo de presentación del modelo 309 en euros serán los mismos que los previstos para el modelo 309 en pesetas, aprobado por la Orden de 30 de diciembre de 1992.

Tercero.—Aprobación del modelo 310 en euros.

Uno. Se aprueba el modelo 310, «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen especial simplificado. Declaración-liquidación ordinaria en euros», que figura como anexo III en la presente Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 313.

Dos. Este modelo deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que ejerzan exclusivamente actividades por las que deban presentar declaración por dicho Impuesto que tributen en el régimen simplificado, para realizar las declaraciones-liquidaciones ordinarias de los tres primeros trimestres del año natural correspondientes a dicho régimen.

Tres. La opción por la presentación en euros del modelo 310 se realizará según lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

Cuatro. El lugar, el plazo de presentación y los requisitos de domiciliación bancaria de la declaración-liquidación con resultado a ingresar del modelo 310 en euros serán los mismos que los previstos para el modelo 310 en pesetas, aprobado por la Orden de 13 de marzo de 1998.

Cuarto.—Aprobación del modelo 370 en euros.

Uno. Se aprueba el modelo 370, «Régimen general y simplificado. Declaración trimestral ordinaria del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros», que figura

como anexo IV en la presente Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 373.

Dos. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido que realicen además otras actividades a las que sea aplicable el régimen general del Impuesto o cualquier otro de los regímenes especiales del mismo que obligue a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas, con exclusión de los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y Otros Operadores Económicos. Dicho modelo será de utilización para las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres del año natural.

Tres. La opción por la presentación en euros del modelo 370 se realizará según lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

Cuatro. El lugar y el plazo de presentación del modelo 370 en euros serán los mismos que los previstos para el modelo 370 en pesetas, aprobado por la Orden de 26 de marzo de 1998.

Quinto.—Aprobación del modelo 130 en euros.

Uno. Se aprueba el modelo 130, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación directa. Pago fraccionado. Declaración-liquidación en euros», que figura como anexo V en la presente Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el contribuyente y ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 132.

Dos. Este modelo deberá ser utilizado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, y determinen su rendimiento neto con arreglo al régimen de estimación directa, tanto en su modalidad normal como en la simplificada, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), estén obligados a autoliquidar y, en su caso, ingresar el pago fraccionado.

Tres. La opción por la presentación en euros del modelo 130 se realizará según lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

Cuatro. El lugar y el plazo de presentación del modelo 130 en euros, así como el ingreso correspondiente, se ajustarán a lo previsto para el modelo 130 en pesetas, aprobado por la Orden de 18 de marzo de 1999.

Sexto.—Aprobación del modelo 131 en euros.

Uno. Se aprueba el modelo 131, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación objetiva. Pago fraccionado. Declaración-liquidación en euros», que figura como anexo VI en la presente Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el contribuyente y ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 133.

Dos. Este modelo deberá ser utilizado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas, incluidas las agrícolas, ganaderas y forestales, y que determinen su rendimiento neto con arreglo al régimen de estimación

objetiva, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del citado Impuesto, estén obligados a autoliquidar y, en su caso, ingresar el pago fraccionado.

Tres. La opción por la presentación en euros del modelo 131 se realizará según lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

Cuatro. El lugar y el plazo de presentación, el ingreso y requisitos de domiciliación bancaria de las declaraciones-liquidaciones con resultado a ingresar del modelo 131 en euros, serán los mismos que los previstos para el modelo 131 en pesetas, aprobado por la Orden de 18 de marzo de 1999.

Séptimo.—Aprobación del modelo 110 en euros.

Uno. Se aprueba el modelo 110, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Declaración-documento de ingreso en euros», que figura como anexo VII en la presente Orden y que consta de dos ejemplares: Ejemplar para el declarante y ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 112.

Dos. Este modelo deberá ser utilizado por los retribuidos y obligados a ingresar a cuenta por razón de las rentas a que el mismo se refiere, a excepción de aquéllos en los que concurren las circunstancias a que se refiere el apartado 3.1.º del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Tres. La opción por la presentación en euros del modelo 110 se realizará según lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

Cuatro. El lugar y el plazo de presentación del modelo 110 en euros, así como el ingreso correspondiente, se ajustarán a lo previsto para el modelo 110 en pesetas, aprobado por la Orden de 6 de septiembre de 2000.

Octavo.—Aprobación del modelo 111 en euros.

Uno. Se aprueba el modelo 111, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Declaración-documento de ingreso en euros. Grandes empresas», para la presentación por vía telemática de las declaraciones correspondientes a los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, por concurrir las circunstancias a que se refiere el apartado 3.1.º del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Los datos fiscales del modelo 111 a transmitir por vía telemática, así como los relativos al ejercicio y período objeto de declaración, deberán ajustarse a los que figuran en los apartados «liquidación» y «devengo» del modelo 110, aprobado en la presente Orden.

Dos. La opción por la declaración en euros del modelo 111 se realizará según lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

Tres. Las condiciones generales y procedimiento para la presentación telemática del modelo 111 en euros serán las mismas que las previstas para el modelo 111 en pesetas, aprobado por la Orden de 6 de septiembre de 2000.

Noveno.—Opción por la presentación de los modelos en euros.

Uno. Los modelos aprobados por la presente Orden podrán ser presentados por los sujetos pasivos del

Impuesto sobre el Valor Añadido, por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por los obligados a retener o ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta siempre que, cuando se trate de sujetos pasivos o contribuyentes obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, al menos desde el primer día del ejercicio correspondiente al año 2001. En el caso de los modelos 110 y 111, este requisito deberá entenderse referido al primer día del ejercicio económico correspondiente al año en que se hayan practicado las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta. En el supuesto de sujetos pasivos, contribuyentes u obligados a retener que no resulten obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable ni estén obligados a llevar ningún libro o registro fiscal, no se exigen especiales requisitos para poder presentar en euros su declaración.

Dos. El ejercicio de la opción por presentar los modelos en euros se entenderá realizado:

a) Tratándose de declaraciones periódicas, mediante la mera presentación de los modelos aprobados por la presente Orden correspondientes al primer período por el que el sujeto pasivo, contribuyente u obligado a retener deba presentar declaración.

b) Si se trata de declaraciones no periódicas, mediante la simple presentación de los modelos aprobados por la presente Orden correspondientes a la primera declaración que deba efectuar el sujeto pasivo.

El ejercicio de la opción citada no requiere una manifestación expresa adicional en este sentido.

Tres. La opción por la utilización de los modelos en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de las declaraciones de un mismo Impuesto que deba presentar el sujeto pasivo, contribuyente u obligado a retener una vez realizada la opción. A partir de ese momento no se podrán utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben relativos a dicho Impuesto, salvo que se produzca la revocación de la opción para expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad, en los casos excepcionales, debidamente justificados, a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro («Boletín Oficial del Estado» del 18), y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables de la introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo, contribuyente u obligado a retener.

Décimo.—*Procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 131, 310 y 111 en euros.*

1. Las declaraciones correspondientes a los modelos 110 y 130 en euros aprobados en la presente Orden podrán presentarse por vía telemática con las mismas condiciones y procedimiento que para los modelos 110 y 130 en pesetas, de acuerdo con lo previsto en la Orden

de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

2. Las declaraciones correspondientes a los modelos 131 y 310 en euros aprobados en esta Orden podrán presentarse por vía telemática con las mismas condiciones y procedimiento que para los modelos 131 y 310 en pesetas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

3. La declaración correspondiente al modelo 111 en euros aprobado en esta Orden deberá presentarse por vía telemática con las mismas condiciones y procedimiento que para el modelo 111 en pesetas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Disposición adicional única.

Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación.

En el anexo VII, «Presentación centralizada ingresos entidades colaboradoras especificaciones técnicas validaciones», de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, se añadirá en lo referente a tipo de registro 3 (registro de detalle) y dentro del apartado «Número de justificante» lo siguiente:

«310, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 3: Leve.

370, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 3: Leve.

130, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 2: Leve.

131, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 3: Leve.

110, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 2: Leve.

No se cumple rutina c/control: Leve .»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los modelos aprobados por la presente Orden serán objeto de utilización por los sujetos pasivos, contribu-

yentes u obligados a retener de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a El modelo 308 en euros, que figura en el anexo I de la presente Orden, será utilizado por primera vez para solicitar la devolución correspondiente al primer trimestre del año 2001 o, en el caso de sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas intracomunitarias exentas de medios de transporte nuevos, para las solicitudes de devolución correspondientes a medios de transporte nuevos que hayan sido objeto de entrega intracomunitaria a partir del 1 de enero de 2001.

2.^a El modelo 309 en euros, que figura en el anexo II de la presente Orden, será utilizado por primera vez para efectuar las declaraciones-liquidaciones correspondientes al primer trimestre del año 2001 o, en el caso de declaraciones-liquidaciones motivadas por adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, para aquellas que correspondan a adquisiciones intracomunitarias efectuadas a partir del 1 de enero de 2001.

3.^a El modelo 310 en euros, que figura en el anexo III de la presente Orden, será utilizado por primera vez para realizar las declaraciones-liquidaciones ordinarias del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al primer trimestre del año 2001.

4.^a El modelo 370 en euros, que figura en el anexo IV de la presente Orden, será utilizado por primera vez para realizar las declaraciones-liquidaciones trimestrales ordinarias del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al primer trimestre del año 2001.

5.^a El modelo 130 en euros, que figura en el anexo V de la presente Orden, será utilizado por primera vez para realizar los pagos fraccionados por las actividades eco-

nómicas en estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al primer trimestre del año 2001.

6.^a El modelo 131 en euros, que figura en el anexo VI de la presente Orden, será utilizado por primera vez para realizar los pagos fraccionados por las actividades económicas en estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al primer trimestre del año 2001.

7.^a El modelo 110 en euros, que figura en el anexo VII de la presente Orden, será utilizado por primera vez para realizar las retenciones e ingresos a cuenta por los rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al primer trimestre del año 2001.

8.^a El modelo 111 en euros será utilizado por primera vez para realizar las retenciones e ingresos a cuenta por los rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a presentar por las grandes empresas correspondientes al primer mes del año 2001.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 2001.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre el Valor Añadido
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
 Régimen especial recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales en euros

Modelo
308

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2) Ejercicio... [] [] [] [] Período... [] []

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o Razón social _____
 Calle, Plaza, Avda. _____ Domicilio fiscal, nombre vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____
 Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____

Entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos (3)

Adquirente

N.I.F. _____ País _____
 Apellidos y nombre o Razón social _____

Características y datos técnicos

Vehículos

Marca _____ Tipo _____ Modelo (denominación comercial) _____
 N° identificación (bastidor) _____ Clasificación _____

Embarcaciones

Fabricante _____ Tipo-modelo _____
 Identificación (N° construcción) _____ Eslora máxima _____

Aeronaves

Fabricante _____ Marca-Tipo-Modelo _____
 N° serie _____ Año fabricación _____ Peso máximo despegue (en Kg.) _____

Liquidación

Precio de adquisición 01 [] [] [] [] Tipo % 02 [] [] I.V.A. Soportado 03 [] [] [] []
 Precio de venta 04 [] [] [] [] Tipo % 05 [] [] Máximo a devolver 06 [] [] [] []
 I.V.A. a devolver 07 [] [] [] []

Régimen especial del recargo de equivalencia (4)

Liquidación

Base imponible		Tipo %		Cuota	
08	[] [] [] []	09	[] []	10	[] [] [] []
11	[] [] [] []	12	[] []	13	[] [] [] []
14	[] [] [] []	15	[] []	16	[] [] [] []

I.V.A. a devolver (10 + 13 + 16) 17 [] [] [] []

Sujeto Pasivo (5)

_____ de _____ de _____
 Firma

Devolución (6)

Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:

Importe: D [] [] [] []

Código cuenta cliente (CCC) _____
 Entidad: Oficina DC Núm. de cuenta _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sujeto pasivo



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre el Valor Añadido
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
 Régimen especial recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales en euros

Modelo
308

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2) Ejercicio... [] [] [] [] Período... [] []

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o Razón social _____
 Calle, Plaza, Avda. _____ Domicilio fiscal, nombre vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____
 Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____

Entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos (3)

Adquirente

N.I.F. _____ País _____
 Apellidos y nombre o Razón social _____

Características y datos técnicos

Vehículos

Marca _____ Tipo _____ Modelo (denominación comercial) _____
 N° identificación (bastidor) _____ Clasificación _____

Embarcaciones

Fabricante _____ Tipo-modelo _____
 Identificación (N° construcción) _____ Eslora máxima _____

Aeronaves

Fabricante _____ Marca-Tipo-Modelo _____
 N° serie _____ Año fabricación _____ Peso máximo despegue (en Kg.) _____

Liquidación

Precio de adquisición 01 [] [] [] [] Tipo % 02 [] [] I.V.A. Soportado 03 [] [] [] []
 Precio de venta 04 [] [] [] [] Tipo % 05 [] [] Máximo a devolver 06 [] [] [] []
 I.V.A. a devolver 07 [] [] [] []

Régimen especial del recargo de equivalencia (4)

Liquidación

Base imponible		Tipo %		Cuota	
08	[] [] [] []	09	[] []	10	[] [] [] []
11	[] [] [] []	12	[] []	13	[] [] [] []
14	[] [] [] []	15	[] []	16	[] [] [] []

I.V.A. a devolver ([10] + [13] + [16]) _____ 17 [] [] [] []

Sujeto Pasivo (5)

_____ de _____ de _____
 Firma

Devolución (6)

Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:

Importe: D [] [] [] []

Código cuenta cliente (CCC) _____
 Entidad: Oficina DC Núm. de cuenta _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración



MINISTERIO DE HACIENDA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

SOLICITUD DE DEVOLUCION

MODELO 308

**Régimen especial recargo de equivalencia
y sujetos pasivos ocasionales en euros**



Agencia Tributaria



Modelo

308

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre el Valor Añadido

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Régimen especial recargo de equivalencia y
sujetos pasivos ocasionales en euros

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Este modelo se cumplimentará por las personas que realicen a título ocasional entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos exentas del Impuesto, así como por los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia, cuando soliciten de la Hacienda Pública el reintegro de las cuotas que hubiesen reembolsado a viajeros, correspondientes a las entregas de bienes exentas del impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, número 2.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan realizado.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación debiendo aportar la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde el período trimestral por el que efectúa la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

- 1T = 1.º Trimestre
- 2T = 2.º Trimestre
- 3T = 3.º Trimestre
- 4T = 4.º Trimestre

Ejemplo

Declaración correspondiente al primer trimestre de 2001:

Ejercicio 2001
Período 1T

(3) Entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos

ADQUIRENTE: Consigne los datos de identificación del adquirente.

CARACTERÍSTICAS Y DATOS TÉCNICOS:

- VEHÍCULOS. Se consignarán los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo.
- EMBARCACIONES. Consigne los datos que figuran en la hoja de características de la embarcación.
- AERONAVES. Consigne los datos que figuran en las hojas de características de la aeronave.

LIQUIDACIÓN:

- 01 a 03 Deberá indicar la base imponible del I.V.A. consignada en la factura 01, el tipo de gravamen aplicado 02 y la cuota soportada en la adquisición del medio de transporte nuevo 03.
- 04 Hará constar la base imponible a efectos del I.V.A. de la entrega intracomunitaria del medio de transporte nuevo.
- 05 Indicará el tipo de gravamen vigente en el momento de la entrega.
- 06 Se hará constar el resultado de multiplicar la casilla 04 y la casilla 05.
- 07 Consigne la menor de las casillas 03 o 06.

(4) Régimen especial del recargo de equivalencia

- 08 a 16 Se harán constar las bases imponibles a efectos del I.V.A. de las entregas de bienes exentas del impuesto por aplicación del artículo 21.2 de su Ley reguladora respecto de las cuales se haya procedido al reembolso de las cuotas en el período, el tipo impositivo aplicable y las cuotas resultantes.

(5) Sujeto pasivo

Espacio destinado a la fecha y firma del sujeto pasivo.

(6) Devolución

La casilla D coincidirá con la 07 o con la 17.

Hará constar los datos completos de la cuenta donde desea le sea abonada la devolución (Código Cuenta Cliente), así como el importe de la misma.

Lugar de presentación

La declaración-liquidación deberá presentarse directamente en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación de la declaración-liquidación con solicitud de devolución por sujetos pasivos en recargo de equivalencia que hayan realizado devoluciones a exportadores en régimen de viajeros se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, excepto la correspondiente al último trimestre que se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

En la declaración-liquidación correspondiente a cada trimestre sólo podrá solicitarse el reintegro de las cuotas cuya devolución haya sido efectivamente practicada por el sujeto pasivo en dicho trimestre.

La presentación de la declaración-liquidación con solicitud de devolución por sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transporte nuevos se efectuará en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que tenga lugar dicha entrega.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

NOTA: La presentación de la declaración-liquidación y por tanto la liquidación del Impuesto cuya devolución se solicita deberá realizarse por cada medio de transporte nuevo entregado, no siendo posible la liquidación simultánea del impuesto a devolver correspondiente a dos o más medios de transporte nuevos que hayan sido objeto de entrega, así como tampoco liquidar en un solo modelo el impuesto a devolver correspondiente a las entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos y el que corresponda a los sujetos pasivos en recargo de equivalencia por las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.

Instrucciones específicas para la cumplimentación del Modelo 308 en euros durante el período transitorio de introducción del euro

Impuesto sobre el Valor Añadido

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Régimen especial recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales en euros

Cuestiones generales

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386 pesetas.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 308 en euros?

El modelo 308 de solicitud de devolución a sujetos pasivos del I.V.A. que tributen en el régimen especial del recargo de equivalencia y a sujetos pasivos ocasionales del mismo impuesto podrá ser utilizado exclusivamente por los citados sujetos pasivos siempre que se trate de solicitudes de devolución correspondientes a períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2001 o, en el caso de sujetos pasivos ocasionales, para las solicitudes de devolución correspondientes a medios de transporte nuevos que hayan sido objeto de entrega intracomunitaria a partir de la fecha citada.

Asimismo, es necesario que, cuando se trate de sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, al menos desde el primer día del ejercicio correspondiente al año 2001. En el supuesto de contribuyentes que no resulten obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable, ni estén obligados a llevar ningún libro o registro fiscal, no se exigen especiales requisitos para poder presentar en euros esta declaración.

El ejercicio de la opción por efectuar las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración que corresponda al ejercicio 2001 en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 308 en euros tiene carácter irrevocable y abarca la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba presentar el sujeto pasivo una vez ejercitada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo los casos excepcionales debidamente justificados a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18) y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables a la introducción del euro (B.O.E. del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administración dependiente de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre el Valor Añadido
 DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN
 NO PERIÓDICA EN EUROS

Modelo
309

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio... _____ Período... _____

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o Razón social _____

Calle, Plaza, Avda. _____ Domicilio fiscal, nombre vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____

Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____

Transmisor (3)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o Razón social _____ País _____

Situación tributaria (4)

1. Sujeto pasivo acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca _____

2. Sujeto pasivo acogido al régimen especial del recargo de equivalencia _____

3. Sujeto pasivo sin derecho a deducción (art. 14.Uno, 2.º Ley I.V.A.) _____

4. Persona jurídica no empresario o profesional _____

5. Persona física no empresario o profesional _____

Hecho imponible (5)

1. Adquisición intracomunitaria de bienes _____

2. Adquisición intracomunitaria de medios de transporte nuevos _____

3. Inversión sujeto pasivo _____

4. Entregas de bienes de inversión de naturaleza inmobiliaria _____

Características y datos técnicos (6)

Vehículos
 Marca _____ Tipo _____ Modelo (denominación comercial) _____
 N.º identificación (bastidor) _____ Clasificación _____

Embarcaciones
 Fabricante _____ Tipo-modelo _____
 Identificación (N.º construcción) _____ Eslora máxima _____

Aeronaves
 Fabricante _____ Marca-Tipo-Modelo _____
 N.º serie _____ Año fabricación _____ Peso máximo despegue (en Kg) _____

Liquidación (7)

	Base imponible						Tipo %						Cuota					
Régimen general	01						02						03					
	04						05						06					
	07						08						09					
	10						11						12					
	13						14						15					
	16						17						18					
Recargo equivalencia																		

Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18) _____

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria): Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período _____

Resultado a ingresar (19 - 20) _____

Declaración complementaria (8)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.
 Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.
 N.º de justificante _____

Obligado tributario (9)

_____ de _____ de _____
 Firma _____

Ingreso (10)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I _____

Código cuenta cliente (CCC) _____

Entidad: _____ Oficina _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre el Valor Añadido
 DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN
 NO PERIÓDICA EN EUROS

Modelo
309

Identificación (1)

Ejercicio... [][][][] Período... [][]

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o Razón social _____

Calle, Plaza, Avda. _____ Domicilio fiscal, nombre vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____

Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____

Transmisor (3)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o Razón social _____ País _____

Situación tributaria (4)

1. Sujeto pasivo acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca _____

2. Sujeto pasivo acogido al régimen especial del recargo de equivalencia _____

3. Sujeto pasivo sin derecho a deducción (art. 14.Uno, 2.º Ley I.V.A.) _____

4. Persona jurídica no empresario o profesional _____

5. Persona física no empresario o profesional _____

Hecho imponible (5)

1. Adquisición intracomunitaria de bienes _____

2. Adquisición intracomunitaria de medios de transporte nuevos _____

3. Inversión sujeto pasivo _____

4. Entregas de bienes de inversión de naturaleza inmobiliaria _____

Características y datos técnicos (6)

Vehículos
 Marca _____ Tipo _____ Modelo (denominación comercial) _____
 N.º identificación (bastidor) _____ Clasificación _____

Embarcaciones
 Fabricante _____ Tipo-modelo _____
 Identificación (N.º construcción) _____ Eslora máxima _____

Aeronaves
 Fabricante _____ Marca-Tipo-Modelo _____
 N.º serie _____ Año fabricación _____ Peso máximo despegue (en Kg) _____

Liquidación (7)

	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
	10	11	12
Recargo equivalencia	13	14	15
	16	17	18
			19
			20
			21

Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [12] + [15] + [18]) _____

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria): Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período _____

Resultado a ingresar ([19] - [20]) _____

Declaración complementaria (8)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.
 Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.
 N.º de justificante _____

Obligado tributario (9)

_____ de _____ de _____
 Firma _____

Ingreso (10)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I _____

Código cuenta cliente (CCC)
 Entidad: _____ Oficina _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la matriculación



**MINISTERIO
DE HACIENDA**

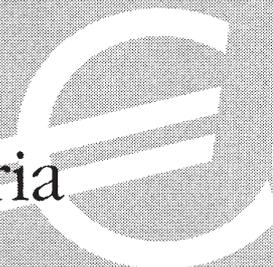
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

**DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN
NO PERIÓDICA EN EUROS**

MODELO 309



Agencia Tributaria



Modelo

309**Instrucciones
para cumplimentar
el modelo****Impuesto sobre el
Valor Añadido****DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN NO PERIÓDICA
EN EUROS**

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas. El ejemplar para la matriculación de este modelo sólo se utilizará en los supuestos de adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, para su posterior matriculación.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde el período trimestral por el que efectúa la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

1T = 1.º Trimestre

2T = 2.º Trimestre

3T = 3.º Trimestre

4T = 4.º Trimestre

Ejemplo

Declaración correspondiente al primer trimestre de 2001:

Ejercicio 2001

Período 1T

(3) Transmitente

Sólo deberá cumplimentarse en el caso de realizar adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos. Deberá consignar el N.I.F., los apellidos y el nombre o razón social y el país del transmitente.

(4) Situación tributaria

Marcará con una "X" la casilla que corresponda.

(5) Hecho imponible

Marcará con una "X" la casilla correspondiente al supuesto que motiva la presentación de la declaración-liquidación.

(6) Características y datos técnicos

Vehículos. Se consignarán los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo.

Embarcaciones. Consigne los datos que figuran en la hoja de características de la embarcación.

Aeronaves. Consigne los datos que figuran en las hojas de características de la aeronave.

(7) Liquidación

- 01 a 09 En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles del I.V.A. gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.
- 10 a 18 En el espacio reservado al recargo de equivalencia se harán constar las bases gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 1,75% o 4%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.
- 20 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.
- 21 Consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada en el impreso de declaración, que deberá ser siempre una cantidad positiva.

(8) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

Igualmente, hay que advertir que el sujeto pasivo puede proceder a la rectificación sin necesidad de presentar declaración complementaria en los términos previstos y en los supuestos admitidos en el artículo 89, cinco de la Ley reguladora del I.V.A.

En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 309 en euros, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

(8) Complementaria (continuación)

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviere vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(9) Obligado tributario

Espacio reservado para la fecha y firma.

(10) Ingreso

El importe coincidirá con el que figura en la casilla 21.

El ingreso deberá efectuarlo en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta, consigne una "X" en la casilla destinada al efecto y cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente).

Plazo de presentación

Si se trata de adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, el plazo de presentación del presente modelo será de treinta días desde la realización de la operación y, en cualquier caso, antes de la matriculación definitiva de dichos medios de transporte.

Nota: para la matriculación del vehículo, se exigirá a los adquirentes de medios de transporte nuevos mencionados en el artículo 13.2.º de la Ley del I.V.A. la presentación del ejemplar para la matriculación de este modelo con la casilla de ingreso debidamente validada.

En los demás supuestos la presentación de esta declaración y el ingreso correspondiente se efectuarán en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. La correspondiente al último período de liquidación deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Nota: la presentación de la declaración-liquidación y por tanto la liquidación del impuesto deberá realizarse por cada medio de transporte nuevo que haya sido objeto de adquisición intracomunitaria, no siendo posible la liquidación simultánea del impuesto correspondiente a dos o más medios de transporte nuevos.

Instrucciones específicas para la cumplimentación del Modelo 309 en euros durante el período transitorio de introducción del euro

Impuesto sobre el Valor Añadido

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN NO PERIÓDICA EN EUROS

Cuestiones generales

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386 pesetas.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros.}$$

$$2. \text{ Redondeo al céntimo más próximo: } 7.632,85 \text{ euros.}$$

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros.}$$

$$2. \text{ Redondeo al céntimo más próximo: } 52.588,56 \text{ euros.}$$

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 309 en euros?

El modelo 309 de declaración-liquidación no periódica en euros del Impuesto sobre el Valor Añadido podrá ser utilizado exclusivamente por los sujetos pasivos del Impuesto cuando se trate de declaraciones-liquidaciones correspondientes a períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2001 o, en el caso de adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, cuando la adquisición se haya efectuado a partir de la fecha citada.

Asimismo, es necesario que, cuando se trate de sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, al menos desde el primer día del ejercicio correspondiente al año 2001. En el supuesto de contribuyentes que no resulten obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable, ni estén obligados a llevar ningún libro o registro fiscal, no se exigen especiales requisitos para poder presentar en euros esta declaración.

El ejercicio de la opción por efectuar las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración que corresponda al ejercicio 2001 en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 309 en euros tiene carácter irrevocable y abarca la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba presentar el sujeto pasivo una vez ejercitada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo los casos excepcionales debidamente justificados a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18) y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables a la introducción del euro (B.O.E. del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administración dependiente de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

ANEXO III



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de _____ Código de Administración _____

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 Declaración - Liquidación ordinaria en euros

Modelo **310**

Identificación (1)

Ejercicio ... [] [] [] [] Período [] []

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre o Razón Social _____

Calle, Plaza, Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

Liquidación (3)

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)	Epígrafe I.A.E. (a)	Ingreso a cuenta (b)

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales	Descripción de la actividad (a)	Ingreso a cuenta (b)

Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades ejercidas **01** _____

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes **02** _____

Entregas de activos fijos **03** _____

I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo **04** _____

Total cuota resultante (01 + 02 + 03 + 04) **05** _____

I.V.A. Deducible

Adquisición o importación de activos fijos **06** _____

Entregas intracomunitarias

10 _____ **Diferencia (05 - 06)** **07** _____

Cuotas a compensar de períodos anteriores **08** _____

RESULTADO (07 - 08) **09** _____

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):
 Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período **11** _____

Resultado de la liquidación (**09** - **11**) **12** _____

Compen-sación (4)

Si la casilla **12** resulta negativa, consigne el importe a compensar

C _____

Sin acti-vidad (5)

Sin actividad

Declaración con-plementaria (6)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante _____

Ingreso (7)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Importe: **I** _____

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad _____ Sucursal _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Domiciliación restantes ingresos a cuenta (8)

DOMICILIA los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en Entidad colaboradora **3** _____

Cuenta en la que se domicilian los pagos:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad _____ Sucursal _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Firma (9)

..... a de de

Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para el sujeto pasivo




Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de _____
 Código de Administración: _____

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 Declaración - Liquidación ordinaria
 en euros

Modelo
310

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	Deven- go (2)	Ejercicio ... <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Período <input type="text"/> <input type="text"/>		
	N.I.F. _____ Apellidos y Nombre o Razón Social _____	(Espacio reservado para la numeración por código de barras)			
	Calle, Plaza, Avda. _____ Nombre de la vía pública _____	Número _____	Esc. _____	Piso _____	Puerta _____
	Código Postal _____ Municipio _____	Provincia _____		Teléfono _____	

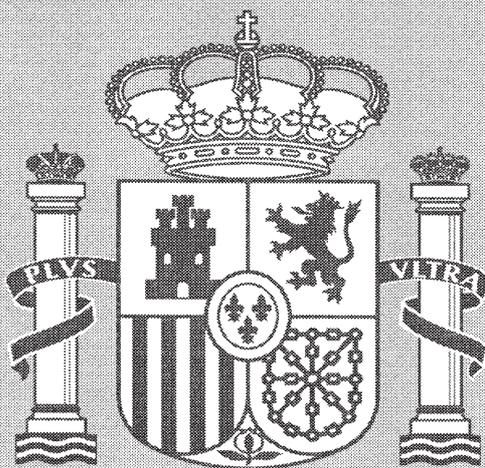
Liquidación (3)	
------------------------	--

Compen- sación (4)	Si la casilla <input type="checkbox"/> resulta negativa, consigne el importe a compensar	Ingreso (7)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público , cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos .
<input type="checkbox"/> C _____	Importe: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta
Sin acti- vidad (5)	<input type="checkbox"/> Sin actividad	Código Cuenta Cliente (CCC)	
Entidad _____ Sucursal _____ DC _____		Núm. de cuenta _____	
Declaración com- plementaria (6)	Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.	Domiciliación res- tantes ingresos a cuenta (8)	DOMICILIA los restantes ingresos a cuenta del ejercicio en Entidad colaboradora <input type="checkbox"/> 3
En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior: N.º de justificante _____	<input type="checkbox"/> Declaración complementaria		Cuenta en la que se domicilian los pagos:
Entidad _____ Sucursal _____ DC _____		Núm. de cuenta _____	

Firma (9) a de de Firma: _____
------------------	---

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para la Entidad colaboradora - A.E.A.T.



MINISTERIO DE HACIENDA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

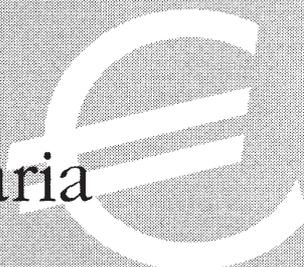
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

MODELO 310

Declaración-liquidación ordinaria en euros



Agencia Tributaria



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

**IMPUESTO SOBRE EL
VALOR AÑADIDO**
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Declaración - Liquidación ordinaria
en euros

Modelo
310

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Utilizarán este modelo los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que resulte de aplicación el régimen simplificado del I.V.A.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de las mencionadas etiquetas, deberá cumplimentar los datos de identificación y acompañar a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

(2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las cuatro cifras del año natural al que corresponde el período trimestral por el que se efectúa la declaración.

Período: Se hará constar la expresión 1T, 2T ó 3T, según que la declaración corresponda al primero, segundo o tercer trimestre, respectivamente, del año natural.

EJEMPLO

Declaración correspondiente al primer trimestre de 2001.

Ejercicio.....2001

Período.....1T

(3) Liquidación

I Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales).

a) Se harán constar el o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.

b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.

Con carácter general, el ingreso a cuenta de la cuota derivada del régimen simplificado se calculará en función de los módulos establecidos para cada actividad y de los porcentajes e índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.

A efectos del ingreso a cuenta, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día 1 de enero de cada año. Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se tendrán en cuenta dos decimales.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del ingreso a cuenta, el que hubiera correspondido el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de las actividades de temporada.

Si en el año anterior no hubiese ejercido la actividad, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie la actividad.

II Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

a) Se hará constar la descripción de la actividad desarrollada de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.

Para cuantificar el importe trimestral de los ingresos a cuenta se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes aplicando el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" correspondiente sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, y sobre ella se aplicarán los porcentajes establecidos para cada actividad.

01 Se hará constar la suma del importe de los ingresos a cuenta del conjunto de las actividades ejercidas.

02 En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación.

03 Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el período de liquidación.

04 Se hará constar el I.V.A. devengado en el período de liquidación por las operaciones sujetas al impuesto realizadas para el declarante, cuando éste sea el sujeto pasivo del I.V.A. correspondiente a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84, uno, 2º de la Ley reguladora de dicho impuesto.

06 Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición o importación de activos fijos después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

08 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores.

10 Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el período de liquidación.

11 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

12 Consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada en el impreso de declaración. En el caso de declaración complementaria, dicho resultado deberá ser siempre una cantidad positiva.

(4) Compensación

Si resulta la casilla **12** negativa, se consignará el importe a compensar.

En este caso, el presente modelo se presentará, bien por correo certificado a la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada oficina.

(5) Sin actividad

Si no ha ejercido la/s actividad/es durante el trimestre objeto de esta declaración, marque con una "X" esta casilla. En este caso, el presente modelo se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada oficina.

(6) Declaración complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. de 25 de septiembre).

No obstante, hay que advertir que el sujeto pasivo puede proceder a la rectificación sin necesidad de presentar declaración complementaria en los términos previstos y en los supuestos admitidos en el artículo 89, cinco de la Ley reguladora del I.V.A.

En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 310 en euros, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(7) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. El importe coincidirá con el que figura en la casilla **12**.

El ingreso podrá efectuarse:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta, consigne una "X" en la casilla destinada al efecto y cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente).

(8) Domiciliación de los restantes ingresos a cuenta

Al presentar la declaración-liquidación ordinaria correspondiente al primer o segundo trimestre del año, los sujetos pasivos que únicamente hayan cumplimentado las casillas **01, 05, 07, 09 y 12** y que no determinen el ingreso a cuenta por volumen de ingresos ni desarrollen una actividad de temporada podrán, si así lo desean, domiciliar el pago de los restantes ingresos a cuenta del ejercicio, en la misma Entidad colaboradora en la que efectúen el ingreso de la cuota del trimestre, a condición de que tengan cuenta abierta a su nombre en la mencionada Entidad. Para ello, deberán marcar una "X" en la clave **3** de este apartado y rellenar asimismo los datos completos de la cuenta en la que se desean domiciliar dichos ingresos.

Si se inicia la actividad en el primer trimestre del ejercicio, con posterioridad al día 1 de enero, se podrá domiciliar el ingreso a cuenta del tercer trimestre en la declaración-liquidación del segundo siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo anterior.

La entrega de este documento en la correspondiente Entidad colaboradora, con el apartado de domiciliación debidamente cumplimentado, servirá como orden de adeudo en cuenta de los ingresos correspondientes a los restantes trimestres del mismo ejercicio, cuyos importes serán cargados en la cuenta indicada en las fechas de vencimiento de los respectivos plazos de ingreso, sin que sea necesario en este caso presentar las declaraciones-liquidaciones, modelo 310, relativas a los mencionados trimestres, salvo que el sujeto pasivo hubiera revocado la domiciliación con anterioridad al vencimiento del correspondiente plazo. Una vez efectuado por la Entidad colaboradora el cargo en cuenta de cada uno de los ingresos a cuenta domiciliados, dicha Entidad remitirá al sujeto pasivo el correspondiente justificante del mismo.

(9) Firma

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación de esta declaración y el ingreso correspondiente, en su caso, se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, en relación con las declaraciones-liquidaciones ordinarias de los tres primeros trimestres de cada año natural.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil, se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 310 EN EUROS DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO DE INTRODUCCIÓN DEL EURO

Cuestiones generales

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386 pesetas.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 310 en euros?

El modelo 310 de declaración-liquidación ordinaria en euros del Impuesto sobre el Valor Añadido podrá ser utilizado exclusivamente por los sujetos pasivos del Impuesto cuando se trate de declaraciones-liquidaciones correspondientes a períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2001.

Asimismo, es necesario que, cuando se trate de sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, al menos desde el primer día del ejercicio correspondiente al año 2001. En el supuesto de contribuyentes que no resulten obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable, ni estén obligados a llevar ningún libro o registro fiscal, no se exigen especiales requisitos para poder presentar en euros esta declaración.

El ejercicio de la opción por efectuar las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 310 en euros tiene carácter irrevocable y abarca la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba presentar el sujeto pasivo una vez ejercitada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo los casos excepcionales debidamente justificados a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18) y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables a la introducción del euro (B.O.E. del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administración dependiente de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

ANEXO IV



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código de Administración

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO
Declaración trimestral ordinaria en euros

Modelo 370

Identificación (1)
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Espacio reservado para la numeración por código de barras)
N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social
Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono
Municipio Provincia Código Postal

Table with columns: Base imponible, Tipo %, Cuota. Rows include: Régimen general (01-04), Recargo equivalencia (05-06), Adquisiciones intracomunitarias (07), Total cuota devengada (08), I.V.A. Deducible (09-13), Resultado régimen general (14).

Liquidación (3)
Actividades en régimen simplificado
Actividades Agrícolas, ganaderas y forestales Descripción de la actividad (a) Ingreso a cuenta (b)

Table with columns: Cuotas devengadas, I.V.A. Deducible. Rows include: Adquisiciones intracomunitarias de bienes (16), Entregas de activos fijos (17), I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo (18), Total cuota resultante (19), Adquisición o importación de activos fijos (20), Resultado régimen simplificado (21).

Table with columns: Entregas intracomunitarias, Resultado de la liquidación. Rows include: Entregas intracomunitarias (25), Suma de resultados (22), Compensación de cuotas de períodos anteriores (23), Resultado (24), A deducir (26), Resultado de la liquidación (27).

Compen-sación (4)
Sin actividad (5)
Declaración complementaria (6)
N.º de justificante

Ingreso (7)
Forma de pago: E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta
Importe:
Código Cuenta Cliente (CCC)
Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Sujeto pasivo (8)
a de de
Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para el sujeto pasivo



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código de Administración

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO

Declaración trimestral ordinaria en euros

Modelo 370

Identificación (1)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

{Espacio reservado para la numeración por código de barras}

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Liquidación (3)

[Area shaded black]

Compen-sación (4) Si resulta negativa consignar el importe a compensar

Sin acti-vidad (5) Sin actividad

Declaración complementaria (6) Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla
Declaración complementaria
En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.
N.º de justificante

Ingreso (7)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago. E.C. En efectivo E.C. Adeudado en cuenta

Importe:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Sujeto pasivo (8) a de de de

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para la Entidad colaboradora - A.E.A.T.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

**IMPUESTO SOBRE EL
VALOR AÑADIDO**
RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO
Declaración trimestral ordinaria en euros

Modelo
370

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Modelo a utilizar exclusivamente por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que realicen además otras actividades a las que sea aplicable el régimen general del impuesto o cualquier otro de los regímenes especiales del mismo que obligue a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario, en tal caso, que cumplimente sus datos de identificación. Si no dispone de las mencionadas etiquetas, deberá cumplimentar los datos de identificación y acompañar a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

(2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde el período trimestral por el que efectúa la declaración.

Período: Se hará constar 1T, 2T ó 3T, según que la declaración corresponda al primero, segundo o tercer trimestre, respectivamente, del año natural.

EJEMPLO:

Declaración correspondiente al primer trimestre de 2001.

Ejercicio2001

Período1T

(3) Liquidación

Actividades en régimen general.

IVA devengado:

En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado al recargo de equivalencia se harán constar las bases gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la base imponible gravada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación, con la excepción de aquellas incluidas en la casilla número 16, así como la cuota resultante.

En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período. Asimismo, en este último supuesto y en los casos de modificación de bases imponibles del I.V.A. correspondientes a operaciones realizadas en ejercicios anteriores, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después de que se hayan efectuado, modificará en la declaración la base imponible y la correspondiente cuota, consignando el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declaradas, multiplicado por 100; si este cociente no da como resultado un número entero, hará constar los dos primeros decimales del número resultante. En el supuesto en que la base imponible o la cuota, o ambas en su caso, den como resultado 0 o negativo, se hará constar el tipo vigente en el período objeto de esta declaración.

IVA deducible:

09 a 11 Se harán constar el importe de las cuotas soportadas deducibles después de aplicar, en su caso, la regla de prorrateo.

i2 Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Actividades en régimen simplificado.

I. Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales).

a) Se harán constar el o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.

b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.

Con carácter general, el ingreso a cuenta de la cuota derivada del régimen simplificado se calculará en función de los índices o módulos establecidos para cada actividad y de los porcentajes e índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.

A efectos del ingreso a cuenta, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día 1 de enero de cada año. Si los datos base de cada módulo no fuesen un número entero, se tendrán en cuenta dos decimales. Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del ingreso a cuenta, el que hubiera correspondido el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de las actividades de temporada.

Si en el año anterior no hubiese ejercido la actividad, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie la actividad.

II. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

a) Se hará constar la descripción de la actividad desarrollada de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

b) Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.

Para cuantificar el importe trimestral de los ingresos a cuenta se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes aplicando el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" correspondiente sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, y sobre ella se aplicarán los porcentajes establecidos para cada actividad.

15 Se hará constar la suma del importe de los ingresos a cuenta del conjunto de las actividades ejercidas.

16 En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación y relativas a las actividades acogidas al régimen simplificado.

17 Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el período de liquidación y que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.

18 Se hará constar el I.V.A. devengado en el período de liquidación por las operaciones sujetas a gravamen que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado y en relación con las cuales el declarante sea sujeto pasivo del impuesto según lo dispuesto en el artículo 84, uno, 2.º de la Ley del I.V.A.

Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición o importación de activos fijos correspondientes a las actividades acogidas al régimen simplificado, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrateo.

Resultado del período.

23 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de los períodos anteriores.

25 Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el período de liquidación.

26 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

27 Consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada en el impreso de declaración. En el caso de declaración complementaria, dicho resultado deberá ser siempre una cantidad positiva.

(4) Compensación

Si resulta la casilla 27 negativa, se consignará el importe a compensar.
En este caso, el presente modelo se presentará, bien por correo certificado a la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada oficina.

(5) Sin actividad

Si no se han devengado ni soportado cuotas durante el período a que se refiere la presente declaración, marque con una "X" esta casilla.
En este caso, el modelo se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada oficina.

(6) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

No obstante, hay que advertir que el sujeto pasivo puede proceder a la rectificación sin necesidad de presentar declaración complementaria en los términos previstos y en los supuestos admitidos en el artículo 89, cinco de la Ley reguladora del I.V.A.

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 370 en euros, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(7) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. El importe coincidirá con el que figura en la casilla 27.

El ingreso podrá efectuarse:

– En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.

– En la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta, consigne una "X" en la casilla destinada al efecto y cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente).

(8) Sujeto pasivo

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación e ingreso de esta declaración y el ingreso correspondiente, en su caso, se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil, se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 370 EN EUROS DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO DE INTRODUCCIÓN DEL EURO

Modelo

370**Cuestiones generales**

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386 pesetas.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 370 en euros?

El modelo 370 de declaración trimestral ordinaria, régimen general y simplificado en euros del Impuesto sobre el Valor Añadido podrá ser utilizado exclusivamente por los sujetos pasivos del impuesto cuando se trate de declaraciones-liquidaciones correspondientes a períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2001.

Asimismo, es necesario que, cuando se trate de sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, al menos desde el primer día del ejercicio correspondiente al año 2001. En el supuesto de contribuyentes que no resulten obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable, ni estén obligados a llevar ningún libro o registro fiscal, no se exigen especiales requisitos para poder presentar en euros esta declaración.

El ejercicio de la opción por efectuar las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 370 en euros tiene carácter irrevocable y abarca la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba presentar el sujeto pasivo una vez ejercitada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo los casos excepcionales debidamente justificados a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18) y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables a la introducción del euro (B.O.E. del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administración dependiente de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

ANEXO V



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
 Actividades económicas en estimación directa
PAGO FRACCIONADO
 Declaración – liquidación en euros

Modelo **130**

Identificación (1)

Deven-go (2) Ejercicio... Período..... T

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio Provincia Teléfono

Liquidación (3)

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada
 (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).
 Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas.

Ingresos computables **01**

Gastos fiscalmente deducibles **02**

Rendimiento neto del conjunto de las actividades realizadas (**01** - **02**) **03**

20 por 100 del importe positivo de la casilla **03** **04**
 (si la casilla **03** es negativa, consigne el número cero en la casilla **04**)

A deducir: (si el importe de la casilla **04** es positivo)

Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año **05**

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre **06**

Pago fraccionado (**04** - **05** - **06**) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) **07**

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) **08**

2 por 100 de la casilla **08** **09**

A deducir: (si el importe de la casilla **09** es positivo)

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas, ganaderas y forestales) ... **10**

Pago fraccionado (**09** - **10**) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) **11**

III. Total liquidación

Suma de los pagos fraccionados (**07** + **11**) **12**

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):

Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período **13**

CUOTA A INGRESAR (**12** - **13**) **14**

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Importe del Ingreso: **I** (casilla **14**)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Negativa (5)

Declaración negativa

Complementaria (6)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante:

Firma (7)

..... a de de

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el contribuyente



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

Declaración - liquidación en euros

Modelo

130

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Deven-go (2) Ejercicio... Período..... T

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio Provincia Teléfono

Liquidación (3)

[Large shaded area for liquidation details]

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Importe del Ingreso: I (casilla 14)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Firma (7)

..... a de de

Firma:

Negativa (5)

Declaración negativa

Complementaria (6)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora - A.E.A.T.



MINISTERIO DE HACIENDA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

MODELO 130

Declaración-liquidación en euros



Agencia Tributaria



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

Declaración – liquidación en euros

Modelo

130

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del impuesto se entienden referidas, respectivamente, a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. del 10) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. del 9).

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Período: se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, cuyos rendimientos se determinen en régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades profesionales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Los datos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado II.

Todos los datos solicitados en este apartado se harán constar por los importes acumulados correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre por el que se presenta la declaración-liquidación y referidos al conjunto de las actividades económicas a las que este apartado se refiere.

Para la calificación y determinación de los importes de los ingresos computables y gastos deducibles, se atenderá a las normas reguladoras de la modalidad (normal o simplificada) del régimen de estimación directa que resulte aplicable en el ejercicio a cada una de las actividades económicas desarrolladas.

Casilla 01 Consigne la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de las actividades económicas a las que se refiere este apartado y que correspondan al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

Casilla 02 Haga constar el importe de los gastos que, teniendo la consideración de fiscalmente deducibles, resulten imputables a las actividades económicas a las que se refiere este apartado y correspondan al período temporal indicado anteriormente.

Se incluirá en esta casilla el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a la depreciación experimentada por el inmovilizado afecto a las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, así como, en su caso, el importe de las provisiones que, correspondiendo al citado período temporal, tengan, asimismo, la consideración de fiscalmente deducibles.

Tratándose de actividades a las que resulte aplicable la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, se incluirán en esta casilla los importes de las amortizaciones, de las provisiones deducibles y de los gastos de difícil justificación correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, determinados conforme a las especialidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del impuesto.

Casilla 03 Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. De resultar una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-).

No obstante lo anterior, los rendimientos netos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley del impuesto, se computarán a efectos del pago fraccionado previa aplicación de la reducción del 30 por 100 de su importe, establecida en el mencionado artículo.

Casilla 04 Consigne el resultado de aplicar el porcentaje del 20 por 100 sobre el importe positivo de la casilla 03. En caso de que la casilla 03 sea una cantidad negativa, consigne el número cero en la casilla 04.

Tratándose de actividades económicas con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, a la que se refiere el artículo 55.4 de la Ley del impuesto, el porcentaje aplicable será el 10 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades económicas que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 20 por 100.

Casilla 05 Haga constar en esta casilla la suma de los pagos fraccionados realizados en los trimestres anteriores del mismo ejercicio, correspondientes a las actividades económicas declaradas en este apartado.

Casilla 06 Tratándose de actividades profesionales o de arrendamiento de inmuebles urbanos que constituya actividad económica, así como en los demás supuestos contemplados en el artículo 103, apartado 3, letra a), punto 3.º, del Reglamento del impuesto, se hará constar en esta casilla la suma de las retenciones practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias percibidas y de los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre a que se refiere la declaración-liquidación.

Casilla 07 Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla 07.

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyos rendimientos netos se determinen en régimen de estimación directa en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de la explotación (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Del mismo modo, las personas físicas que desarrollen actividades forestales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 08 Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 09 Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla **08**.

Tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, a la que se refiere el artículo 55.4 de la Ley del impuesto, el porcentaje aplicable será el 1 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 2 por 100.

Casilla 10 En el supuesto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, se reflejará en esta casilla la suma de las retenciones practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 11 En esta casilla se consignará el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla **11**.

III. Total liquidación.

Casilla 12 En esta casilla se reflejará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas **07** y **11**. No obstante, el contribuyente podrá consignar en esta casilla una cantidad superior a la que resulte de dicha suma, como consecuencia de la aplicación de porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento del impuesto.

Casilla 13 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

Casilla 14 Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de declaración complementaria, dicho resultado habrá de ser siempre una cantidad positiva.

(4) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla **14** es positiva, traslade su importe a la clave **I**, debiendo efectuar el ingreso en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(5) Declaración negativa

Si la cantidad consignada en la casilla **14** es igual a cero, marque una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "Negativa". En este caso, la presentación de este documento deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la mencionada oficina o mediante entrega personal en la misma.

(6) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la declaración complementaria de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas **01** a **11** del modelo 130, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(7) Firma

La declaración-liquidación deberá ser firmada por el contribuyente o por su representante.

Plazo de presentación

El modelo 130 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural.

El plazo para efectuar la presentación del modelo 130 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 130 EN EUROS DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO DE INTRODUCCIÓN AL EURO

Modelo

130

Cuestiones generales

Todos estos importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386 pesetas.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 130 en euros?

El modelo 130 de declaración-liquidación en euros, podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos contribuyentes que, estando obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, desde el primer día del ejercicio económico.

El ejercicio de la opción de efectuar la declaración a que se refiere este modelo en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 130 en euros de pago fraccionado tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones-liquidaciones modelo 130 que deba presentar el obligado tributario. A partir de este momento no se podrán utilizar los modelos 130 en pesetas, salvo los casos excepcionales debidamente justificados a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1988, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18), y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables de la introducción del euro (B.O.E. del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario.

ANEXO VI



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación objetiva

PAGO FRACCIONADO

Declaración – liquidación en euros

Modelo

131

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio ... Período ... T

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

Form fields for identification: N.I.F., Apellidos y nombre, Calle/Plaza/Avda., Nombre de la vía pública, Número, Esc., Piso, Puerta, Código Postal, Municipio, Provincia, Teléfono

Liquidación (3)

I. Actividades económicas en estimación objetiva (excepto actividades agrícolas, ganaderas y forestales).

Table with 4 columns: Actividad (epígrafe I.A.E.), Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado, Porcentaje aplicable, Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad. Includes rows for Suma de resultados and Retenciones e ingresos.

II. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y otras actividades económicas en estimación objetiva sin posibilidad de determinar los datos-base a efectos del pago fraccionado

Form fields for agricultural activities: Volumen de ventas o ingresos del trimestre, Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre, Pago fraccionado (05 - 06)

III. Total liquidación

Form fields for total liquidation: Suma de los pagos fraccionados, A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria), CUOTA A INGRESAR (08 - 09)

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Importe del Ingreso: I (casilla 10)

Forma de pago: En efectivo, E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad, Sucursal, DC, Número de cuenta

Negativa (5)

Declaración negativa

Complementaria (6)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante

Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio (7)

Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 03, 08 y 10 del apartado "Liquidación", podrá, si lo desea, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio en la misma Entidad colaboradora...

SI DOMICILIA en Entidad colaboradora los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio 3

Cuenta en la que se domicilian los pagos:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad, Sucursal, DC, Número de cuenta

Firma (8)

..... a de de

Firma:



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación objetiva

PAGO FRACCIONADO

Declaración - liquidación en euros

Modelo

131

Devengo (2)

Ejercicio ... Período ... T

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre
Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta
Código Postal Municipio Provincia Teléfono

Liquidación (3)

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Importe del Ingreso: I (casilla 10)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Negativa (5)

Declaración negativa

Complementaria (6)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante

Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio (7)

Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 03, 08 y 10 del apartado "Liquidación", podrá, si lo desea, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realice la presentación de este documento. Para ello, marque con una "X" la clave 3 y cumplimente los datos completos de la cuenta en la que desee efectuar la domiciliación.

Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivos vencimientos, de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual al consignado en la casilla I del apartado "Ingreso".

Si DOMICILIA en Entidad colaboradora los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio 3

Cuenta en la que se domicilian los pagos:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Firma (8)

..... a de de

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad Colaboradora - A.E.A.T.



MINISTERIO DE HACIENDA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Actividades económicas en estimación objetiva

PAGO FRACCIONADO

MODELO 131

Declaración-liquidación en euros



Agencia Tributaria



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación objetiva

PAGO FRACCIONADO

Declaración – liquidación en euros

Modelo

131

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del impuesto se entienden referidas, respectivamente, a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. del 10) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. del 9).

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Período: se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades económicas en estimación objetiva (excepto actividades agrícolas, ganaderas y forestales).

Actividad (epígrafe I.A.E.)

Se consignarán los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a cada una de las actividades económicas ejercidas cuyo rendimiento neto se determine en régimen de estimación objetiva, a excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, cuyos datos no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado II.

Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado

Se harán constar en estas casillas los rendimientos netos a efectos del pago fraccionado correspondientes a cada una de las actividades económicas ejercidas a las que se refiere este apartado del impreso.

Con carácter general, dicho rendimiento neto se calculará en función de los signos o módulos establecidos para la actividad de que se trate, teniendo en cuenta los "rendimientos anuales por unidad antes de amortización" que dichos signos o módulos tengan asignados, así como las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y los índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.

Serán asimismo aplicables a efectos de los pagos fraccionados las reducciones del rendimiento neto establecidas por disposiciones de carácter general para las actividades en régimen de estimación objetiva.

A efectos del pago fraccionado, el número de unidades de cada uno de los signos o módulos, así como las minoraciones y los índices correctores aplicables inicialmente en cada período anual, serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año o al día en que se inicie la actividad, en el supuesto de que ésta no se hubiera ejercido en el año anterior.

Si los datos-base de cada signo o módulo no fuesen un número entero, se tomarán con dos cifras decimales.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del pago fraccionado, el que hubiese correspondido al año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en alguna actividad no pudiera determinarse ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado, se cumplimentará el apartado II.

Porcentaje aplicable

Respecto de cada una de las actividades declaradas en este apartado se hará constar el porcentaje que resulte aplicable para determinar el importe del pago fraccionado, en función del número de personas asalariadas a la fecha de cómputo de los datos-base. En el ejercicio 2001, dichos porcentajes son los siguientes:

Número de personas asalariadas a la fecha de cómputo de los datos-base.....	Ninguna persona	1 persona	2 o más personas
Porcentaje aplicable	el 2 por 100	el 3 por 100	el 4 por 100

No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 103.4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. del 9).

Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad

Anote en cada una de estas casillas la cantidad resultante de aplicar, sobre el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado, el porcentaje correspondiente a la actividad de que se trate.

Casilla 01 Consigne en esta casilla la suma de los resultados correspondientes a todas la actividades declaradas en este apartado.

En el supuesto de actividades que se inicien con posterioridad al día 1 de enero o en las que se cese antes del 31 de diciembre, o bien cuando concurren ambas circunstancias (salvo que se trate de actividades de temporada), el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado se determinará como si la actividad se ejerciese todo el año, ingresando en cada trimestre natural completo el resultado de aplicar sobre dicho rendimiento neto el porcentaje que corresponda. En el trimestre natural incompleto se ingresará el resultado de multiplicar el importe del pago correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente de dividir el número de días naturales en que se haya ejercido la actividad en dicho trimestre entre el número total de días naturales del mismo.

Tratándose de actividades de temporada (actividades que habitualmente se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año), se determinará en primer lugar el rendimiento neto anual como si la actividad se ejerciese todo el año. A continuación, dicho rendimiento anual se dividirá entre el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior, obteniendo así el rendimiento diario. En cada trimestre natural se tomará como rendimiento neto a efectos del pago fraccionado el resultado de multiplicar el rendimiento diario por el número de días naturales en que se haya ejercido la actividad durante dicho trimestre.

Casilla 02 Los contribuyentes que realicen actividades profesionales accesorias incluidas en el régimen de estimación objetiva, consignarán en esta casilla la suma de las retenciones que les hayan sido practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 03 En esta casilla se consignará el resultado de restar la cantidad reflejada en la casilla 02 del importe de la casilla 01. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla 03.

II. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y otras actividades económicas en estimación objetiva sin posibilidad de determinar los datos-base a efectos del pago fraccionado.

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas y forestales cuyos rendimientos netos se determinen en régimen de estimación objetiva, así como los contribuyentes que, ejerciendo otras actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales a las que resulte aplicable el mencionado régimen, no les resulte posible determinar ninguno de los datos-base correspondientes a la actividad ejercida y, por tanto, el importe del pago fraccionado no pueda calcularse con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado I anterior.

No obstante, los titulares de actividades agrícolas y ganaderas no están obligados a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de las explotaciones (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o de ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado. Del mismo modo, los contribuyentes titulares de actividades forestales no están obligados a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o de ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 04 Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 05 Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 04. No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores al indicado, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 103.4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. del 9).

Casilla 06 Los titulares de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como los contribuyentes que, realizando actividades empresariales respecto de las cuales no sea posible determinar ninguno de los datos-base, desarrollen, además, actividades profesionales accesorias a las mismas, reflejarán en esta casilla la suma de las retenciones que les hayan sido practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 07 En esta casilla se consignará el resultado de restar la cantidad reflejada en la casilla 06 del importe de la casilla 05. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla 07.

Actividades económicas con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Tratándose de actividades con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, a la que se refiere el artículo 55.4 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. del 10), el porcentaje aplicable para determinar el importe del pago fraccionado se obtendrá dividiendo por 2 los porcentajes mencionados en el apartado I, así como, en su caso, el porcentaje a que hace referencia la casilla 05 del apartado II. En el supuesto de que el contribuyente desarrolle, además, otras actividades económicas que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el indicado con carácter general.

III. Total liquidación

Casilla 08 En esta casilla se consignará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 03 y 07.

Casilla 09 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado de la declaración o declaraciones anteriores presentadas por el mismo concepto y correspondiente al mismo ejercicio y período.

Casilla 10 Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de declaración complementaria, dicho resultado habrá de ser siempre una cantidad positiva.

(4) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 10 es positiva, traslade su importe a la clave I, debiendo efectuar el ingreso en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(5) Declaración negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 10 es igual a cero, marque una "X" en el recuadro reservado al efecto. En tal caso, la presentación de este documento deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la mencionada oficina o mediante entrega personal en la misma.

(6) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 07 del modelo 131, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(7) Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio

Al presentar la declaración-liquidación correspondiente al pago fraccionado de cualquiera de los trimestres primero, segundo o tercero de cada ejercicio, los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales en régimen de estimación objetiva que no sean agrícolas, ganaderas ni forestales, ni tampoco actividades de temporada, que no realicen actividades profesionales accesorias a las mismas cuyos ingresos estén sujetos a retención o a ingreso a cuenta y que únicamente hayan cumplimentado las casillas 01, 03, 08 y 10, podrán, si así lo desean, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio en la Entidad colaboradora en la que efectúen el ingreso del mencionado pago, a condición de que tengan cuenta abierta a su nombre en la mencionada Entidad.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que inicien una nueva actividad con posterioridad al día 1 de enero de cada año, podrán domiciliar los restantes pagos fraccionados trimestrales iguales del ejercicio a partir de la declaración-liquidación correspondiente al primero de los trimestres completos del mismo, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Para formalizar, en su caso, la mencionada domiciliación, los contribuyentes deberán marcar con una "X" la clave 3 de este apartado y hacer constar los datos completos de la cuenta en la que se desean domiciliar dichos pagos.

La entrega de este documento en la correspondiente Entidad colaboradora, con el apartado de domiciliación debidamente cumplimentado, servirá como orden de adeudo en cuenta de los pagos fraccionados iguales correspondientes a los sucesivos trimestres del mismo ejercicio, cuyos importes serán cargados en la cuenta indicada en las fechas de vencimiento de los respectivos plazos de ingreso, sin que sea necesario en este caso presentar las declaraciones-liquidaciones de pago fraccionado relativas a dichos trimestres, salvo que el contribuyente hubiera comunicado a la Entidad colaboradora la revocación de la domiciliación con anterioridad al vencimiento del correspondiente plazo.

Una vez efectuado por la Entidad colaboradora el cargo en cuenta de cada uno de los pagos fraccionados domiciliados, dicha Entidad remitirá al contribuyente el correspondiente justificante del mismo.

(8) Firma

La declaración-liquidación deberá ser firmada por el contribuyente o por su representante.

Plazo de presentación

El modelo 131 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural.

El plazo para efectuar la presentación del modelo 131 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 131 EN EUROS DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO DE INTRODUCCIÓN AL EURO

Modelo

131

Cuestiones generales

Todos estos importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386 pesetas.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión} = \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 131 en euros?

El modelo 131 de declaración-liquidación en euros, podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos contribuyentes que, estando obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, desde el primer día del ejercicio económico. En el supuesto de contribuyentes que no resulten obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable, ni estén obligados a llevar ningún libro o registro fiscal, no se exigen especiales requisitos para poder presentar en euros esta declaración.

El ejercicio de la opción de efectuar la declaración a que se refiere este modelo en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 131 en euros de pago fraccionado tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones-liquidaciones modelo 131 que deba presentar el obligado tributario. A partir de este momento no se podrán utilizar los modelos 131 en pesetas, salvo que concurran los casos excepcionales debidamente justificados a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18), y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables de la introducción del euro (B.O.E. del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario.

ANEXO VII



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Retenciones e ingresos a cuenta
 Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta
Declaración - documento de ingreso en euros

Modelo
110

Identificación (1)
 Liquidación (3)
 Ingreso (4)
 Firma (7)

Devengo (2)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. _____ Apellidos y nombre _____

Calle/Plaza/Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____

Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

I. Rendimientos del trabajo

Rendimientos dinerarios	N.º de perceptores 01 <input type="text"/>	Importe de las percepciones 02 <input type="text"/>	Importe de las retenciones 03 <input type="text"/>
Rendimientos en especie	N.º de perceptores 04 <input type="text"/>	Valor percepciones en especie 05 <input type="text"/>	Importe de los ingresos a cuenta 06 <input type="text"/>

II. Rendimientos de actividades económicas

Rendimientos dinerarios	N.º de perceptores 07 <input type="text"/>	Importe de las percepciones 08 <input type="text"/>	Importe de las retenciones 09 <input type="text"/>
Rendimientos en especie	N.º de perceptores 10 <input type="text"/>	Valor percepciones en especie 11 <input type="text"/>	Importe de los ingresos a cuenta 12 <input type="text"/>

III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias

Premios dinerarios	N.º de perceptores 13 <input type="text"/>	Importe de las percepciones 14 <input type="text"/>	Importe de las retenciones 15 <input type="text"/>
Premios en especie	N.º de perceptores 16 <input type="text"/>	Valor percepciones en especie 17 <input type="text"/>	Importe de los ingresos a cuenta 18 <input type="text"/>

IV. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen. Ingresos a cuenta previstos en el artículo 76.9 de la Ley 40/1998

Contraprestaciones dinerarias o en especie ...	N.º de perceptores 19 <input type="text"/>	Contraprestaciones satisfechas 20 <input type="text"/>	Importe de los ingresos a cuenta 21 <input type="text"/>
--	---	---	---

V. Total liquidación

Suma de las retenciones e ingresos a cuenta (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 21) **22**

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):
 Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período **23**

Resultado a ingresar (22 - 23) **24**

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Importe del ingreso **I**

(casilla 24)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Negativa (5)

Declaración negativa

Complementaria (6)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante:

Firma (7)

_____, a ____ de _____ de _____

Firma: _____


Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____

Código Administración

--	--	--	--	--	--

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Retenciones e ingresos a cuenta
 Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta
Declaración - documento de ingreso en euros

Modelo
110
Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio

--	--	--	--

Período

--	--

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F.

Apellidos y nombre

Calle/Plaza/Avda.

Nombre de la vía pública

Número

Escalera

Piso

Puerta

Código Postal

Municipio

Provincia

Teléfono

Liquidación (3)
Ingreso (4)

 Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Importe del ingreso I

(casilla 24)

--	--	--	--

 Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad

Sucursal

DC

Número de cuenta

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma (7)

_____, a ____ de _____ de _____

Firma:

Negativa (5)
 Declaración negativa
Complementaria (6)

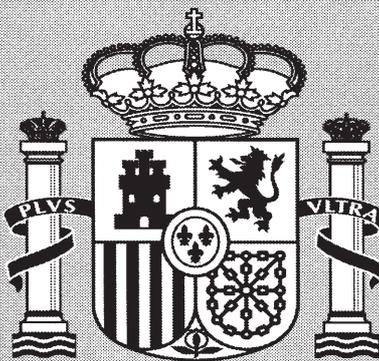
Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

 Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**MINISTERIO
DE HACIENDA**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios
y determinadas imputaciones de renta

Modelo 110

DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO EN EUROS



Agencia Tributaria



Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Retenciones e ingresos a cuenta
Rendimientos del trabajo, de determinadas
actividades económicas, premios
y determinadas imputaciones de renta
Declaración - documento de ingreso en euros

Modelo
110

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Cuestiones generales

Todas las referencias que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto deben entenderse hechas, respectivamente, a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre) y al Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero).

Obligados a presentar el modelo 110.

Están obligados a presentar el modelo 110 las personas y entidades que, estando obligadas a retener o ingresar a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no tengan la consideración de grandes empresas, por no concurrir las circunstancias a que se refiere el apartado 3.1.º del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, hayan satisfecho durante el trimestre natural objeto de declaración rentas, dinerarias o en especie, sujetas a retención o a ingreso a cuenta correspondientes a alguna de las siguientes clases:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:
 - a) Actividades profesionales.
 - b) Actividades agrícolas y ganaderas.
 - c) Actividades forestales.
 - d) Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, a los cuales se refiere el artículo 70.2, letra b) del Reglamento del Impuesto, cuando deriven de una actividad económica desarrollada por su perceptor.
- Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias a que se refiere el artículo 70.2, letra c) del Reglamento del Impuesto.
- Contraprestaciones a que se refiere el apartado 9 del artículo 76 de la Ley del Impuesto que sean consecuencia de cesiones de derechos de imagen a las que resulte de aplicación el régimen especial de imputación de rentas establecido en el citado artículo.

Grandes empresas. Las personas o entidades obligadas a retener o a ingresar a cuenta que tengan la consideración de grandes empresas por concurrir las circunstancias a que se refiere el apartado 3.1.º del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán efectuar mensualmente la declaración-liquidación y el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. mediante el modelo 111, cuya presentación se efectuará por vía telemática, conforme a las condiciones y al procedimiento establecidos al efecto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1999 (B.O.E. del 22).

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a otras rentas. Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a rentas distintas de las anteriormente enumeradas no se declararán e ingresarán en el modelo 110 ó 111, sino en el modelo que en cada caso corresponda a la naturaleza de las rentas satisfechas.

Presentación del modelo 110 como declaración negativa.

Deberá presentarse el modelo 110 como declaración negativa cuando, a pesar de haber satisfecho en el trimestre rentas sometidas a retención o a ingreso a cuenta de las enumeradas anteriormente, no hubiera procedido, conforme a las normas aplicables para la determinación de su importe, la práctica efectiva de retención o ingreso a cuenta, de forma que no proceda ingresar en el Tesoro Público cantidad alguna por este concepto.

No será obligatoria, sin embargo, la presentación del modelo 110 como declaración negativa cuando no se hubiese satisfecho en el trimestre objeto de declaración ninguna renta sometida a retención e ingreso a cuenta de las anteriormente mencionadas.

Plazo de presentación:	Primer trimestre:	Del 1 al 20 de abril (ambos inclusive)
	Segundo trimestre:	Del 1 al 20 de julio (ambos inclusive)
	Tercer trimestre:	Del 1 al 20 de octubre (ambos inclusive)
	Cuarto trimestre:	Del 1 al 20 de enero (ambos inclusive)

Los vencimientos del plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Presentación telemática del modelo 110.

Los obligados tributarios que deban presentar el modelo 110 podrán, a su elección, efectuar dicha presentación en impreso o por vía telemática. En este último caso, la presentación y, en su caso, el ingreso, se efectuará conforme a las condiciones y al procedimiento establecidos al efecto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1999 (B.O.E. de 1 de octubre).

Importante: La declaración de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 110, será única para cada retenedor u obligado a ingresar a cuenta y comprenderá la totalidad de los datos que, debiendo incluirse en la misma, correspondan al trimestre natural por el que se presenta la declaración.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: Consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración.

Periodo: Se hará constar la expresión 1T, 2T, 3T ó 4T, según que la declaración corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I y II. Rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas

Se harán constar en cada uno de estos epígrafes los datos referentes, respectivamente, a los rendimientos del trabajo y a los rendimientos de actividades económicas que, estando sujetos a retención o a ingreso a cuenta, hayan sido satisfechos o abonados por el declarante durante el trimestre natural objeto de declaración, consignando por separado los correspondientes a los rendimientos dinerarios y a los rendimientos satisfechos en especie.

(3) Liquidación (continuación)**Rendimientos dinerarios.**

Casillas 01 y 07 **N.º perceptores.**- Número total de personas físicas y, en su caso, entidades en régimen de atribución de rentas, a las que el declarante haya satisfecho en el trimestre retribuciones o contraprestaciones dinerarias sujetas a retención a cuenta del I.R.P.F. correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 01) y de actividades económicas (casilla 07).

Casillas 02 y 08 **Importe de las percepciones.**- Suma de las retribuciones o contraprestaciones dinerarias íntegras sujetas a retención satisfechas por el declarante en el trimestre, correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 02) y de actividades económicas (casilla 08).

Casillas 03 y 09 **Importe de las retenciones.**- Importe total de las retenciones correspondientes a las percepciones dinerarias satisfechas por el declarante en el trimestre en concepto de rendimientos del trabajo (casilla 03) y de actividades económicas (casilla 09).

Rendimientos en especie.

Casillas 04 y 10 **N.º perceptores.**- Número total de personas físicas y, en su caso, entidades en régimen de atribución de rentas a las que el declarante haya satisfecho en el trimestre retribuciones o contraprestaciones en especie sujetas a ingreso a cuenta del I.R.P.F. correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 04) y de actividades económicas (casilla 10).

Casillas 05 y 11 **Valor percepciones en especie.**- Suma de las retribuciones o contraprestaciones en especie satisfechas en el trimestre, valoradas conforme a las reglas establecidas en el artículo 44 de la Ley del Impuesto, correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 05) y de actividades económicas (casilla 11).

Casillas 06 y 12 **Importe de los ingresos a cuenta.**- Importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar sobre las percepciones en especie satisfechas por el declarante en el trimestre correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 06) y de actividades económicas (casilla 12).

III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Se incluirán en este epígrafe los datos correspondientes a los premios sujetos a retención o a ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 70.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por el declarante en el trimestre, salvo que constituyan rendimientos del capital mobiliario, en cuyo caso serán objeto de declaración e ingreso en el modelo que proceda de los correspondientes a esta clase de rendimientos.

En las casillas 13, 14 y 15 se reflejarán los datos referentes a los premios dinerarios y en las casillas 16, 17 y 18 los que correspondan a los premios en especie.

IV. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen. Ingresos a cuenta previstos en el artículo 76.9 de la Ley 40/1998.

Se incluirán en este epígrafe los datos correspondientes a las contraprestaciones sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta a que se refiere el apartado 9 del artículo 76 de la Ley del Impuesto, que hayan sido satisfechas por el declarante en el trimestre al que se refiere la declaración.

Casilla 19 **N.º perceptores.**- Número total de personas físicas sometidas al régimen especial de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen establecido en el artículo 76 de la Ley del Impuesto, a las cuales se refieran las contraprestaciones objeto de declaración.

Casilla 20 **Valor de las contraprestaciones.**- Suma de las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por el declarante durante el trimestre objeto de declaración a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el apartado 9 del artículo 76 de la Ley del Impuesto.

Casilla 21 **Importe de los ingresos a cuenta.**- Importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar por las contraprestaciones a que se refiere la casilla anterior.

V. Total liquidación.

Casilla 22 Se consignará en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta que, por todos los conceptos, se hayan hecho constar en los epígrafes anteriores de este apartado.

Casilla 23 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

Casilla 24 Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de declaración complementaria, dicho resultado habrá de ser siempre una cantidad positiva.

(4) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla **24** es positiva, traslade su importe a la clave **I** del apartado "Ingreso", debiendo en este caso presentar la declaración y efectuar el ingreso de dicha cantidad en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante, siempre que la declaración lleve adheridas las etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante. Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta, consigne una "X" en la casilla destinada al efecto y cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente).

(5) Declaración negativa

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando, a pesar de haber satisfecho en el trimestre a que se refiere la declaración rentas sujetas a retención o a ingreso a cuenta que deban ser incluidas en el modelo 110, no hubiera procedido la práctica efectiva de retención o ingreso a cuenta en virtud de las normas aplicables para la determinación de su importe, de forma que no proceda ingresar cantidad alguna por este concepto en el Tesoro Público.

En este caso, la presentación del modelo 110 deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, bien mediante entrega personal en dicha oficina o por correo certificado dirigido a la misma.

(6) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. de 25 de septiembre).

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas, todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 21 del modelo 110, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviere vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(7) Firma

Una vez cumplimentado, el modelo 110 deberá ser suscrito por el retenedor u obligado a ingresar a cuenta.

Instrucciones específicas para la cumplimentación del Modelo 110 en euros durante el período transitorio de introducción al euro

Modelo

110

Cuestiones generales

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386 pesetas.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión: } \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros}$$

$$2. \text{ Redondeo al céntimo más próximo: } 7.632,85 \text{ euros}$$

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión: } \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros}$$

$$2. \text{ Redondeo al céntimo más próximo: } 52.588,56 \text{ euros}$$

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 110 en euros?

El modelo 110 de declaración-documento de ingreso en euros podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos obligados tributarios que, estando obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al año en que se hayan practicado las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta. En el supuesto de que no resulten obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable, ni estén obligados a llevar ningún libro o registro fiscal, no se exigen especiales requisitos para poder presentar en euros esta declaración.

El ejercicio de la opción de efectuar la declaración a que se refiere este modelo en euros se entenderá realizado por la mera presentación del mismo correspondiente al primer período trimestral por el que el obligado tributario deba efectuar el ingreso de las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en tal sentido.

La opción de utilización del modelo 110 en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones-documento de ingreso modelo 110 que deba presentar el obligado tributario, salvo los casos excepcionales debidamente justificados a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18), y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables, a la introducción del euro (B.O.E. del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario.